

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00983-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

El incidente de desacato, se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que la orden dada en sentencia adiada 25 de octubre de 2021 era que, el representante legal y/o rector de la institución universitaria Politécnico Gran Colombiano complementara la contestación a la petición que el accionante elevó el día 27 de septiembre de 2021 frente a la procedencia o no de la entrega de la constancia a partir de qué semestre el sistema le permitía al tutelante inscribir las asignaturas de práctica de investigación, medicina preventiva e investigación de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, descrita en el numeral tercero del citado dossier y, que la notificara en las direcciones establecidas por el solicitante.

Solicitud descrita en el derecho de petición, conforme la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

1. ¿En qué semestre según el plan de estudios se deben ver las asignaturas practica de investigación, medicina preventiva e investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales?
2. Atendiendo que a partir del segundo semestre el suscrito debía matricular asignaturas, sírvase a aportar constancia "semestre a semestre" de las asignaturas que al suscrito reportaba el sistema para inscribir, e informe de esos listados semestrales cuales yo inscribía.
3. Aportar constancia a partir de qué semestre el sistema me permitía inscribir las asignaturas practica de investigación, medicina preventiva e investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En ese sentido, por medio de escrito remitido vía electrónica, el señor Fabián Cubillos Mora informó incumplimiento de la sentencia de tutela en la medida que *"...hasta la fecha de la presentación de este incidente el accionado no ha cumplido con la orden del despacho y la situación que motivó la tutela sigue vigente"*.

En razón al requerimiento efectuado al señor Juan Fernando Montañez en su calidad de rector del Politécnico Gran Colombiano (ver auto del 5 de noviembre) y al representante legal de dicha institución en armonía de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 (ver auto del 23 de noviembre), a través del señor Jaime Sarmiento Martínez primer representante legal suplente de la entidad accionada, mediante contestación proferida el 25 de noviembre manifestaron, entre otros, haber dado respuesta al derecho de petición incoado por el accionante, la

cual pusieron en conocimiento del solicitante a través del correo electrónico [Fabicubillos1@poligran.edu.co](mailto:Fabicubillos1@poligran.edu.co).

Respuesta que se dio en los siguientes términos: *“...de manera atenta me permito señalar que el sistema académico BANNER, desde el primer semestre de 2021, entre sus funcionalidades tiene la virtud de que presenta de manera completa el pensum académico del estudiante para que los interesados RECONOZCAN las materias que integran su plan. No obstante, hay que aclarar que esto no constituye un beneplácito para que los estudiantes inscriban, y menos aún, cursen asignaturas sin cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento Académico y Disciplinario para este efecto. (...) Es decir, el sistema, desde el primer semestre de 2021 le presentó de manera completa y extendida su pensum académico, pero de ninguna manera le permitió o le concedió un permiso para que inscribiera asignaturas sin cumplir con las condiciones habidas en el Reglamento Académico y Disciplinario para poder cursarlas, como es el caso de Práctica De Investigación, Medicina Preventiva e Investigación de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales. (...) En tal virtud, NO ES POSIBLE DESPACHAR FAVORABLEMENTE su solicitud en el sentido de expedir una constancia que señale a partir de qué semestre el sistema le permitió inscribir las asignaturas de práctica de investigación, medicina preventiva e investigación de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, por cuanto no hubo permiso alguno de parte de esta institución para que usted inscribiera y menos aún, para que cursara asignaturas sin cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento Académico y Disciplinario para este efecto”.*

Misiva que dirigió a la dirección electrónica [fabicubillos1@poligran.edu.co](mailto:fabicubillos1@poligran.edu.co) reportada en el escrito de tutela, que además presentó acuse de recibido y lectura de mensaje el 25 de noviembre del año que avanza.

De lo anterior, se colige cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela, siendo inviable seguir con el trámite incidental, por presentarse una situación que advierte un hecho superado, como quiera que se certificó por parte de la accionada haberse completado la respuesta al derecho de petición presentado por el accionante.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir con el trámite incidental (Decreto 2591 de 1991 – artículo 52), como quiera que se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela adiado 25 de octubre de 2021, situación que advierte un hecho superado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

**NOTÍFIQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3e934a6067a77006231b8ba2c726a9b3bed03acf70ac9c4430f8f081fd4984**

Documento generado en 02/12/2021 12:29:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>